



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2348-SPA-1423 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes de una bocina del establecimiento denominado Office Max, ubicado en Avenida Cuauhtémoc s/n, frente al número 1036, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que no se percibió, ni se observó bocina que pudiera generar ruido, sin embargo el personal del establecimiento motivo de la denuncia informó que desconocen los días que se realizarán las actividades publicitarias con la bocina, ya que el área del publicidad del corporativo es quien decide cuándo se llevan a cabo dichas actividades de difusión.

Posteriormente mediante correo electrónico la persona denunciante informó que los hechos se presentan especialmente los sábados y domingos, pero que actualmente los mismos dejaron de presentarse, por lo que mediante acuerdo de habilitación de horas, el 19 de septiembre de 2015 se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que no se observó ninguna bocina de audio en el establecimiento denominado Office Max.

Por lo anterior, mediante informe parcial de fecha 25 de septiembre de 2015, se informó al denunciante que, debido a que los hechos actualmente ya no se presentaban se daría a dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los mismos vuelvan a presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por una bocina de audio del establecimiento denominado Office Max, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la



Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos, no se constató que el establecimiento Office Max generara ruido; situación que se hizo del conocimiento a la persona denunciante, mediante oficio, indicándole que se procedería a emitir la resolución correspondiente toda vez que no se acreditaron los hechos, por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos denunciados en materia de ruido, por parte del establecimiento denominado Office Max, ubicado en Avenida Cuauhtémoc s/n, frente al número 1036, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.
- Se apercibió al personal del establecimiento Office Max, a cumplir las obligaciones, respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- La persona denunciante informó por correo electrónico que los hechos han dejado de presentarse.
- Personal de esta entidad informó a la parte denunciante mediante oficio que la presente investigación se iba a dar por concluida, debido a que no se constataron los hechos, oficio que fue notificado mediante correo electrónico y acusado por la parte denunciante el mismo día de su notificación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ES/CH/YS/US/MS/dm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400